

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 4.933/1963 · 1963

DECRETO-LEY 4933/1963

Boletín Oficial, 28 de junio de 1963 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 4933/1963

Ministerio de Educación y Justicia

JUSTICIA NACIONAL

DECRETO-LEY 4933/1963

Derógase el artículo 294 del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal. Aclárase el artículo 29 del Decreto-Ley 2.021/63. El conocimiento de los delitos previstos por el Art. 302 del Código Penal corresponderá a la Justicia en lo Penal Económico.

Buenos Aires, 21 de junio de 1963.

VISTO: Lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma introducida en el artículo 293 del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los Tribunales de la Capital y los Territorios Nacionales por el Decreto Ley 2.021/1963 , hace inaplicables las normas contenidas en el artículo 294 del mismo Código.

Que en el texto del artículo 29 del mencionado Decreto Ley 2.021/1963 se ha incurrido en un error material.

Que la medida de la pena prevista para las figuras que describe el artículo 302 del Código Penal, reformado por el artículo 19 del Decreto Ley 4.778/1963, impone modificar las normas relativas a la competencia de los tribunales.

Que el visible recargo de tareas que experimentan actualmente los juzgados de instrucción, así como la índole de estas infracciones, aconsejan confiarlas a la Justicia en lo Penal Económico.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, decreta con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Derógase el artículo 294 del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los Tribunales de la Capital y los Territorios Nacionales.

ARTÍCULO 2°. Aclárase que, en el artículo 29 del Decreto Ley 2.021/1963, párrafo tercero, donde dice 'inc. 1°', debe decir 'inc. 3°'.

ARTÍCULO 3°. El conocimiento de los delitos previstos por el artículo 302 del Código Penal, reformado por el artículo 19 del Decreto Ley 4.778/1963, en la Capital Federal, corresponderá a la Justicia en lo Penal Económico. Las causas en trámite continuarán en los Juzgados donde están actualmente radicadas, hasta su total substanciación.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior, Defensa Nacional y Educación y Justicia.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO - Osiris G. Villegas - José M. Astigueta - José Mariano Astigueta



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 4933/1963. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).